



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2018

ACTA CFP N° 18/2018

A los 5 días del mes julio de 2018, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Oscar Fortunato e Ingeniero Ricardo Ancell Patterson, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (MREyC), Ministro Reina Y. Sotillo de Galgano, el Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Antonio De Nichilo, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Cap. Jorge París, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes la Representante Suplente del MAyDS, Lic. María Silvia Giangioffe, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, y en ausencia del Presidente del CFP se acuerda designar Presidente “ad-hoc” de la sesión al Consejero Oscar Fortunato, y se da inicio a la sesión plenaria con la lectura del Orden del Día.

1. REGIMEN DE CITC
 - 1.1. Transferencia de CITC: EX-2017-12941360: Nota SSPyA (29/06/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad de la CITC de merluza común del buque SIEMPRE SANTA ROSA (M.N. 0494), adquirido por IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.
2. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
 - 2.1. EX-2017-28449928: Nota SSPyA (13/06/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque GAUCHO GRANDE (M.N. 0339).
 - 2.2. EX-2017-00832431: Nota SSPyA (13/06/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque XIN SHI JI N° 98 (M.N. 2995).
3. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 3.1. Exp CUDAP S05:0075503/15: Nota SSPyA (28/05/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación a la inactividad comercial del buque SAN MATÍAS (M.N. 0289).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2018

- 3.2. Exp CUDAP S05:0069924/15: Nota SSPyA (28/05/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación a la inactividad comercial del buque CIUDAD DE DIAMANTE (M.N. 0527).
- 3.3. EX -2018-01019918: Nota SSPyA (30/05/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación a la inactividad comercial del buque SAN GENARO (M.N. 0763).
4. LANGOSTINO
- 4.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
- 4.1.1. Nota INIDEP DNI N° 53/2018 (02/07/18) a la SSPyA con recomendaciones sobre las prospecciones de langostino en desarrollo (Acta CFP N° 17/2018).
- 4.1.2. Nota DNCyFP (04/07/18) referida a las prospecciones dispuestas en el Acta CFP N° 17/2018.
5. CRUSTACEOS BENTÓNICOS
- 5.1. Nota INIDEP DNI N° 49/2018 (21/06/18) referida al plan de relevamiento del buque CHIYO MARU N° 3 (M.N. 2987) conforme lo requerido en el Acta CFP N° 12/2018.
6. VIEIRA
- 6.1. Unidades de Manejo A, C, H I y J.
7. TEMAS VARIOS
- 7.1. Nota de la Cámara Argentina de Industriales del Pescado (22/06/18) solicitando la adopción de medidas para atender la situación de la industria de conservas de pescado y saladeros de anchoas.
- 7.2. Nota de C.A.P.A. (03/07/18) solicitando audiencia con el CFP para tratar la política de calamar.

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. Transferencia de CITC: EX-2017-12941360: Nota SSPyA (29/06/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad de la CITC de merluza común del buque SIEMPRE SANTA ROSA (M.N. 0494), adquirido por IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva, por cambio de titularidad, de la CITC de merluza común, equivalente al 0,2759% de la CMP de la especie, correspondiente al buque SIEMPRE SANTA ROSA (M.N. 0494), de GIORNO S.A. a favor de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2018

Del informe de la Autoridad de Aplicación (fs. 327/330) surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para transferencias de titularidad de CITC definitivas, encontrándose pendiente la acreditación del pago y verificación del monto del derecho de transferencia, y la existencia de deudas exigibles por infracciones.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de la CITC de merluza común, del 0,2759% de la CMP de la especie, correspondiente al buque SIEMPRE SANTA ROSA (M.N. 0494), de titularidad de GIORNO S.A. a favor de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., previo pago de las deudas exigibles pendientes de cumplimiento y de la acreditación del pago y verificación del monto del derecho de transferencia correspondiente.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

2. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

2.1. EX-2017-28449928: Nota SSPyA (13/06/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque GAUCHO GRANDE (M.N. 0339).

Se reciben las actuaciones de la referencia y, previo a considerar la solicitud, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las mismas a la Autoridad de Aplicación a fin de que se informe el estado actual del sumario mencionado en las mismas.

2.2. EX-2017-00832431: Nota SSPyA (13/06/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque XIN SHI JI N° 98 (M.N. 2995).

Se reciben las actuaciones de la referencia en las que PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A. solicita la dispensa del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 3°, inciso e), del Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura aprobado por la Resolución CFP N° 8/04, ya que manifiesta la imposibilidad de obtener el certificado allí aludido.

Al respecto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, a través de la Coordinación Institucional, a fin de requerir previamente a la interesada que explique los motivos en que se funda la expresada imposibilidad y que detalle los antecedentes de titularidad dominial y registro del buque XIN SHI JI N° 98 (M.N. 02995), en el período inmediato anterior a la titularidad por parte de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2018

ZHEJIANG OCEAN FAMILY CO. LTD., que según lo manifestado por PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A. es su accionista mayoritaria.

3. INACTIVIDAD COMERCIAL:

3.1. Exp CUDAP S05:0075503/15: Nota SSPyA (28/05/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación a la inactividad comercial del buque SAN MATÍAS (M.N. 0289).

El 28/05/15, en el Acta CFP N° 19/15, se trató la solicitud de justificación de la inactividad comercial presentada por PROPESA-PRODUCTOS PESQUEROS S.A, respecto del buque SAN MATIAS (M.N. 00289), y luego de analizada la presentación, los inconvenientes expuestos por la propietaria de la embarcación y la documentación aportada, se decidió justificar la inactividad comercial del buque SAN MATÍAS (M.N. 0289) hasta esa fecha.

El 23/11/2015 se presentó la firma PROPESA PRODUCTOS PESQUEROS S.A, por medio de su apoderado, ante la Autoridad de Aplicación y solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque SAN MATIAS (M.N. 0289), en razón de las demoras en los trabajos previstos en el último cronograma oportunamente acompañado.

El 30/3/17 se presentó PROPESA PRODUCTOS PESQUEROS S.A. Detalló en esta presentación los trabajos que cumplieron el cronograma antes presentado y considerado por el CFP, los que debieron ser reprogramados a la espera de la autorización de reemplazo del motor principal, solicitada ante la Autoridad de Aplicación. También expuso las tareas que continuaría realizando hasta el retorno a la actividad, estimado para el 24/4/18. Insistió en la virtualidad de la medida cautelar dictada en los autos "NUNCIO DE ROSA S.A. C/ PESCA ANTIGUA S.A.", sosteniendo –en síntesis- la tesis del alcance de la medida como un impedimento para "*dictar la caducidad del permiso de pesca del buque SAN MATÍAS invocando para ello la falta de justificación de la inactividad*", pese a que apoya esta tesis en el texto de la medida que se limita a impedir "*revocar el permiso de pesca por inactividad del buque provocada por medida judicial*" (subrayado agregado) y mantiene expresamente las facultades de la Autoridad de Aplicación restantes. Acompañó documentación comercial, copias de inspecciones de la PNA, informes técnicos y presupuestos, y fotografías del buque, entre otros documentos.

El 31/08/17, en el Acta CFP N° 24/17, se decidió por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque hasta esa fecha, sujeto a la presentación de un cronograma detallado ante la entonces DNCP que no supere los 180 días desde la misma fecha.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2018

El 18/01/18 la interesada se presentó nuevamente, acompañó un nuevo cronograma con la estimación de retornar a la actividad el 20/02/18. Acompañó un informe técnico, fotografías, copia de las inspecciones de la PNA (de febrero de 2016, julio de 2017, septiembre de 2017, noviembre de 2017, diciembre de 2017), y el mencionado cronograma.

El 22/02/18 la interesada produjo una nueva presentación, en la que comunicó la reprogramación de tareas y volvió a solicitar la justificación de la inactividad comercial de la embarcación. Explicó que los motivos de la demora fueron la fecha de entrega de los trabajos en seco y botadura, que se extendió hasta el 11/12/17 y la fecha de entrega del árbol de levas (para lo cual acompaña nota del proveedor en la que indica, el 15/2/18, que la entrega se demoraría 15 días aproximadamente). Este último evento acarrearía un retraso de 45 días. Acompaña nota en la que el proveedor indica que el árbol de levas “*estará listo para ser enviado a nuestro país dentro de 15 días*”, acta notarial de fecha 11/12/17, copias de las actas de inspección ya presentadas en las actuaciones.

El 9/5/18 se presentó nuevamente la interesada y expuso nuevas demoras en el curso de las reparaciones, que modifican la estimada fecha de retorno a la actividad para el 20/5/18. Los motivos de la demora serían idénticos a los expresados en la presentación previa.

El 19/6/18 la interesada se presentó una vez más, adjuntó un nuevo cronograma de tareas con la fecha de finalización para fin del mes de junio, y fotografías de los avances.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque SAN MATÍAS (M.N. 0289) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días, desde la fecha de la última justificación de su falta de operación comercial.

La empresa funda su pedido de justificación en la extensión de las reparaciones que debieron efectuarse en la embarcación, y las demoras que ellas significaron.

Evaluada las actuaciones, lo manifestado por la interesada sobre las sucesivas demoras en la ejecución, que postergaron su finalización hasta fines del mes de junio pasado (según la presentación de fecha 19/6/18), y la documentación aportada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque SAN MATÍAS (M.N. 0289), hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2018

3.2. Exp CUDAP S05:0069924/15: Nota SSPyA (28/05/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación a la inactividad comercial del buque CIUDAD DE DIAMANTE (M.N. 0527).

El 18/2/16, en el Acta CFP N° 2/16, en el punto 7.1 se justificó la inactividad comercial del buque CIUDAD DE DIAMANTE (M.N. 0527) hasta el 26/10/15.

El 26/4/16 se presentó la presidente de la firma PESQUERA RIO PARANA S.A., propietaria y armadora del buque CIUDAD DE DIAMANTE (M.N. 0527), solicitando nuevamente la justificación de inactividad comercial del mismo. Explica que el buque continuaba en reparaciones, conforme el detalle del informe técnico confeccionado por el Astillero Tecno Pesca S.A. (fs. 70/71). La empresa estimaba un tiempo de obra aproximado de 90 días, estimando la botadura del buque para el 27/7/16.

El 1/9/16 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP, las que fueron solicitadas por la DNCP para agregar nueva documentación.

El 27/10/16 la empresa, por medio de su apoderada, se presentó nuevamente ante la DNCP para informar que el buque continúa en las instalaciones del Astillero Tecno Pesca Argentina, adjuntando para ello el informe con las tareas en proceso de ejecución. Estimó la botadura del buque para el 25/1/17.

El 22/11/16 la DNCP realiza el informe complementario de la Res. CFP N° 4/10.

El 29/11/16 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

El 24/04/17 la interesada efectuó una nueva presentación tendiente a la justificación de la inactividad comercial del buque, con un detalle de las tareas efectuadas y documentación respaldatoria de las mismas, y con la estimación de la botadura del buque para el 23/07/17.

El 15/09/17 realizó otra presentación más, en la que estimaba finalizar los trámites para renovar el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación el 30/10/17

El 26/10/17, en el Acta CFP N° 31/17, se justificó la inactividad comercial del buque hasta esa fecha, sujetando la decisión a la previa presentación de los certificados de seguridad de la navegación expedidos por la PNA.

El 24/04/18 se presentó nuevamente la interesada con el objeto de extender la justificación de la falta de operación comercial del buque. Estimaba culminar las tareas administrativas en 45 días para obtener el certificado de seguridad de la navegación de la PNA. Acompañó informes de proveedores varios, fotografías, actas de inspección de la PNA (8/3/18, 6/4/18, 16/4/18 y 20/4/18).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2018

El 28/05/18 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones nuevamente al CFP.

Evaluadas las actuaciones, lo manifestado por la interesada sobre las sucesivas demoras en la ejecución de las reparaciones, y la documentación aportada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque CIUDAD DE DIAMANTE (M.N. 0527), hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

3.3. EX -2018-01019918: Nota SSPyA (30/05/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación a la inactividad comercial del buque SAN GENARO (M.N. 0763).

El 3/01/18 se presentaron MAR DE GLORIA S.A. y LE SAUMON S.A., en su carácter de locataria y propietaria, respectivamente, del buque SAN GENARO (M.N. 0763), solicitando la justificación de la falta de operación comercial de la referida embarcación. Explicaron que, luego de finalizar la última marea el 10/7/17, se recorrieron las tomas de agua para mantener la temperatura del motor. El 29/7/17 se venció el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación. Por este motivo se solicitó la puesta en seco de la embarcación y el astillero informó que recién contaría con espacio para el 22/02/18. Detalla las tareas realizadas y las pendientes en lo que denomina un cronograma (que carecía de referencias temporales). No se estimó una fecha para finalizar las tareas. Adjuntó nota del astillero de fecha 17/12/17 informando fecha de puesta en seco para el 22/2/18, presupuesto de carpintería del 11/11/17, presupuesto de reparaciones navales del 19/12/17, presupuesto de motor.

El 14/3/18 la Autoridad de Aplicación produjo el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 10/7/17.

El 22/3/18, en el Acta CFP N° 8/18, se decidió devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que se requiera el cumplimiento de la Resolución CFP N° 4/10, con el cronograma completo de las reparaciones con la indicación de sus fechas, la causa de las demoras, la estimación de la fecha de finalización, y la presentación de las facturas, recibos y toda otra documentación comercial no acompañada.

El 3/5/18 las interesadas se presentaron nuevamente, adjuntando un cronograma de las tareas. Estiman la fecha de alhaje en el astillero para el 8/6/18, y la fecha de culminación de las tareas para el 8/11/18. Acompaña facturas de fecha 30/4/18, presupuesto de equipo de frío, y descripción de los trabajos a realizar por el astillero.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2018

El 30/05/18 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones nuevamente al CFP.

Evaluadas las actuaciones, lo manifestado por la interesada sobre las sucesivas demoras en la ejecución de las reparaciones, y la documentación aportada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque SAN GENARO (M.N. 0763), hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

4. LANGOSTINO

4.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:

4.1.1. Nota INIDEP DNI N° 53/2018 (02/07/18) a la SSPyA con recomendaciones sobre las prospecciones de langostino en desarrollo (Acta CFP N° 17/2018).

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que el INIDEP formula recomendaciones respecto de las prospecciones de langostino actualmente en desarrollo. En relación con el área norte (44°30' – 45° S), manifiesta que en función del mal tiempo acontecido en los últimos días, los resultados de la prospección no reflejarían la realidad de la pesquería (mayor dispersión del recurso, escasa búsqueda de langostino por parte de la flota, etc.), por lo cual aconseja proseguir con la prospección en el área por algunos días más. Respecto al sector sur de la Subárea III (46°20'-47° S), dadas las escasas capturas de langostino y la alta proporción de la relación merluza-langostino, recomienda no continuar con la prospección y mantener cerrada el área para la pesca de langostino.

4.1.2. Nota DNCyFP (04/07/18) referida a las prospecciones dispuestas en el Acta CFP N° 17/2018.

En relación con las prospecciones de langostino dispuestas en el punto 4.1. del Acta CFP N° 17/2018, la DNCyFP informa que en virtud de la recomendación contenida en la Nota INIDEP DNI N° 53/2018, se ha resuelto:

- 1- en relación con la zona sur, mantener cerrada la Subzona III (entre los paralelos 46°20' y 47° S) para la pesca de langostino a partir del día 02/07/18; y
- 2- respecto de la prospección de la zona norte, cuyo último día era el 02/07/18, continuar con la misma por dos días consecutivos de pesca efectiva, a partir de que las condiciones climáticas así lo permitieran.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2018

A continuación se decide por unanimidad ratificar las decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación, y continuar monitoreando diariamente la evolución de la pesquería y la prospección en marcha a efectos de adoptar las decisiones que resulten necesarias, y autorizar a la Autoridad de Aplicación para que, a partir de los resultados que se obtengan en las prospecciones, y conforme lo que éstos indiquen, proceda a la apertura o cierre, total o parcial, de las áreas prospectadas o habilitadas para la pesca de langostino.

5. CRUSTACEOS BENTÓNICOS

5.1. Nota INIDEP DNI N° 49/2018 (21/06/18) referida al plan de relevamiento del buque CHIYO MARU N° 3 (M.N. 2987) conforme lo requerido en el Acta CFP N° 12/2018.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

6. VIEIRA

6.1. Unidades de Manejo A, C, H I y J.

Las empresas dedicadas a la captura de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*) han solicitado al CFP autorización para operar dentro de las Unidades de Manejo A, C, H, I y J, que actualmente no cuentan con CMP, a efectos de verificar si existen volúmenes de vieira aptos para ser extraídos y procesados.

Al respecto, considerando además la reducción en las CMP de la especie para el corriente año, se decide por unanimidad autorizar a los buques con CIRC de vieira patagónica a prospectar las Unidades de Manejo A, C, H, I y J, bajo las condiciones que fije el INIDEP, a efectos de verificar la eventual presencia de bancos con predominio de ejemplares de talla comercial que podrían ser habilitados a la pesca, y determinar la posibilidad de establecer una CMP precautoria en las mismas a los fines de continuar con su explotación comercial.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP y al INIDEP.

7. TEMAS VARIOS

7.1. Nota de la Cámara Argentina de Industriales del Pescado (22/06/18) solicitando la adopción de medidas para atender la situación de la industria de conservas de pescado y saladeros de anchoas.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2018

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Cámara citada plantea la situación de crisis que atraviesa su sector, tal como fuera expuesta en oportunidad de la audiencia mantenida con el CFP, y presenta algunas propuestas para paliar la misma en relación con la pesca de especies pelágicas y excedentarias durante las paradas biológicas, la atención a la disminución de las lanchas amarillas de rada o ría, la participación en planes alimentarios, la conservación de las fuentes de trabajo y el apoyo al trabajo en tierra, la participación de la Argentina en el ICCAT.

Al respecto, analizada la presentación de la Cámara y las alternativas de medidas que inmediatamente puede adoptar el CFP, además de continuar con el análisis de otras posibles, se decide por unanimidad:

1- Establecer, hasta el 31/12/2018, que las embarcaciones habilitadas a la pesca de especies pelágicas (caballa y anchoíta) podrán computar a cuenta de la parada biológica dispuesta por la Resolución CFP N° 26/2009 (modificada por la Resolución CFP N° 14/2014) el tiempo dedicado a su captura exclusiva, bajo las siguientes condiciones:

- a) declarar la intencionalidad de la pesca de anchoíta y/o caballa antes de iniciar la marea, de forma tal que la existencia exclusiva de artes de pesca pelágica pueda ser verificada a bordo.
- b) comunicar, con al menos 24 horas de anticipación, la fecha y puerto en que se realizará la descarga, con la finalidad de que la captura exclusiva de dichas especies pueda ser corroborada.
- c) demás condiciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/2015 (medidas de manejo de especies pelágicas).

Una vez evaluados los efectos de esta medida temporal se analizará la conveniencia de su continuidad.

2- Manifestar expresamente el apoyo del CFP para que las conservas de pescado de fabricación nacional sean incluidas en los Planes Alimentarios de los Gobiernos Nacional y Provinciales.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

7.2. Nota de C.A.P.A. (03/07/18) solicitando audiencia con el CFP para tratar la política de calamar.

Tomado conocimiento de la nota de la referencia se acuerda conceder la audiencia requerida para el día miércoles 1° de agosto a las 16:30 horas. A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Cámara.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2018

FE DE ERRATAS:

1- Se deja sentado que en el punto 1.1. del Acta CFP N° 15/2018, la decisión contenida en el primer párrafo, deberá leerse de la siguiente manera:

*“Habiendo sido analizado el Informe de Gestión del Régimen de CITC 2017 y los informes complementarios remitidos por la DNCyFP, se decide por unanimidad **aprobar el mismo e instruir a la Autoridad de Aplicación para que aplique el régimen de extinción...**”.*

2- Se deja sentado que en el copete del punto 1.1. del Acta CFP N° 16/2018, donde dice: “Convocatoria 2017”, debe decir: “**Convocatoria 2018**”.

3- Se deja sentado que, en el punto 4.1. del Acta CFP N° 17/2018, la oración contenida en el sexto párrafo deberá leerse de la siguiente manera:

- *“Duración: la prospección tendrá una duración total de seis (6) días efectivos de pesca: los primeros **tres (3)** días entre los 44° 30´ y el 45° S y los otros **tres (3)** días entre los 44° y 44°30´S.”*

Siendo las 13:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda llevar a cabo la próxima reunión del CFP los días miércoles 11 y jueves 12 de julio próximos en la sede del CFP.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.